

D.J. (1043)

SANTIAGO, 14 AGOSTO 2025

RESOLUCION N° 03327 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°0125 de 2022; lo solicitado por la Directora de Asuntos Internacionales e Institucionales mediante correos electrónicos de fecha 04 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de julio de 2025, se suscribió el Convenio marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Encarnación y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que mediante Resolución Exenta N°0125 de fecha 19 de enero de 2022, se aprueba la exclusión de aplicar y/o la Resolución Exenta N°02212 de 2020 de declarar, solicitar y/o entregar el formulario de "Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas" para todos aquellos celebradas por la Universidad Tecnológica Metropolitana con Universidades o planteles educativos extranjeros.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto



RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio marco de colaboración entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 30 de julio de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
entre
Universidad Autónoma de Encarnación
y la
Universidad Tecnológica Metropolitana

Entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en adelante "**UTEM**" representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, con Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de la ciudad de Santiago, Chile, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN** en adelante "**UNAE**", representada para estos efectos por Rectora doña **NADIA CZERANIUK**, Cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Padre Kreusser entre Teniente Honorio González e Independencia Nacional de Encarnación, Paraguay, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1º Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico

2. Que, por su parte la Universidad Autónoma de Encarnación, es una institución que ofrece estudios superiores de calidad, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común. Se propone formar profesionales de excelencia en las diferentes ramas del saber y la práctica, con el fin de lograr la gestión y desarrollo del talento humano calificado, que propicie los cambios requeridos en las organizaciones y la sociedad.

3. Que el deseo común de los suscribientes es coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para el mejor logro de proyectos, acciones y comunicaciones. En este contexto las partes acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y

colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología, en los ámbitos de la docencia universitaria, vinculación con el medio, investigación, innovación y transferencia tecnológica, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

Las materias del convenio serán las siguientes:

- a) Intercambio de experiencias profesionales entre las partes.
- b) Planificación y ejecución de proyectos conjuntos en los ámbitos de investigación aplicada.
- c) Transferencia de resultados de investigación aplicada.
- d) Desarrollo de cualquier otra actividad que las partes consideren adecuadas y pertinentes a los objetivos generales del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA

Para materializar cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán respectivos convenios específicos. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Las Partes acuerdan mantener en secreto la información confidencial derivada de cada Proyecto, a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autoricen expresamente para ello por la otra Parte, por escrito.

La propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes pertenecerán exclusivamente a la parte que la haya creado o inventado.

CLÁUSULA CUARTA

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio. En caso de efectuarse un cambio en las personas en particular designadas, se entenderá reemplazada por quien ocupa el cargo que ostentaba su antecesor.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN
Laura Arévalos

[REDACTED]

Matias Denis
Coordinador del Centro de Investigación y Documentación de la UNAE
(CIDUNAE)

[REDACTED]

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Elizabeth Meza

[REDACTED]

Encargado técnico UTEM

[REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA

Se entenderá por información confidencial todo lo abordado en el Contrato de Confidencialidad entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Universidad Autónoma de Encarnación.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán

específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma, y se considerará automáticamente renovado luego por periodos de igual duración.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA NOVENA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de RUND, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones."

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

La personería de doña Nadia Czeraniuk para actuar en representación de la Universidad Autónoma de Encarnación, consta en la Resolución del Consejo Superior de Gobierno de la UNAE N° 22-20, que Renueva los cargos de Rector y

Vicerrector General de la UNAE, según atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNAE y la Ley de la Nación paraguaya 3438/2008

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a doña Nadia Czeraniuk De Schaefer, Rectora Universidad Autónoma de Encarnación y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.08.17 10:39:23 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2025.08.14 18:16:57 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Asuntos Internacionales e Institucionales

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

/ppp